



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Consejo General Universitario

ACUERDOS

REUNIÓN N°2-23, CELEBRADA EL 1 DE MARZO DE 2023

1. Se **APROBÓ** el Acta N°3-22, de la reunión celebrada el 23 de junio de 2022.
2. Se **APROBÓ** la modificación al Reglamento de Servicio Social, como se detalla a continuación:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL APROBADO EN REUNIÓN N°2-10, CELEBRADO EL 2 DE MARZO DE 2010.

Justificación

El servicio social le brinda a las personas que lo prestan una experiencia que los acerca a la realidad de su país, promoviendo con ello: que desarrollen actitudes y sentimientos de responsabilidad y compromiso social; que crezcan como personas al adquirir un carácter más humanista y que potencien sus valores, capacidades y virtudes para garantizar la formación integral de hombres y mujeres comprometidos con el desarrollo del país.

El presente Reglamento establece los lineamientos generales sobre la prestación de servicio social de los estudiantes de la Universidad de Panamá, de conformidad con la Ley Orgánica N°24 del 14 de julio de 2005.

Artículo 1 Definición

El servicio social es el conjunto de actividades de carácter temporal que los estudiantes universitarios de pre-grado y grado realizan, dentro de su área de formación profesional o afín, en beneficio de las comunidades y otros sectores que lo requieran, privilegiando a las clases más necesitadas, como parte de su pensum académico, sin recibir remuneración económica o prestaciones laborales por ello.

El servicio social será interno o externo. Se entiende por servicio social interno aquel que preste el estudiante dentro de la propia institución, que sea de beneficio directo para la comunidad universitaria. Este servicio podrá consistir en actividades artísticas, deportivas, culturales, académicas y ambientales.

El servicio social externo es el que presta el estudiante en actividades que realiza la Universidad o en conjunto con instituciones públicas o privadas de carácter benéfico, ONG, asociaciones sin fines de lucro u organismos de cooperación internacional, que en adelante se llamarán instituciones o partes colaboradoras.

El servicio social se realizará en aquellas comunidades o entidades donde se cuente con un diagnóstico por parte de la institución o parte colaboradora o por la Universidad de Panamá a través de la unidad académica, que refleje la necesidad y la viabilidad del mismo.

Las unidades académicas asumirán la responsabilidad del diseño de los aspectos técnicos que entrañe la respuesta a las necesidades de las comunidades o entidades seleccionadas.



Artículo 2 Objetivos

El servicio social tiene los siguientes objetivos:

1. Fomentar en los estudiantes el desarrollo de una conciencia de responsabilidad, solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
2. Favorecer el trabajo en equipo con una visión interdisciplinaria y multidisciplinaria.
3. Desarrollar valores éticos y humanísticos en el estudiante universitario.
4. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales menos beneficiados por el desarrollo económico, social, cultural y deportivo.
5. Vincular al estudiante a la realidad social, económica y cultural de nuestro país.
6. Promover el respeto de los derechos humanos, el progreso social y el desarrollo sostenible.
7. Cumplir con la función de extensión de la Universidad de Panamá, contribuyendo a su consolidación como fuente creadora de profesionales con un alto compromiso social y sentido de pertenencia.
8. Concienciar al estudiante sobre su papel como futuro profesional y transformador de la sociedad.

Artículo 3 Tipos de actividad del Servicio Social

Las actividades por las que se acreditará el servicio social de la Universidad de Panamá deberán ser aprobadas por las respectivas unidades académicas y estarán dirigidas a proyectos enfocados al desarrollo nacional, a la asistencia en programas y proyectos orientados a mejorar la calidad de vida de las personas. Todas estas actividades deberán ser congruentes con la Ley, el Estatuto y en el marco del Plan de Desarrollo Institucional y de los planes operativos inherentes a las unidades académicas correspondientes.

Artículo 4 Duración

El servicio social tendrá una duración de 120 horas para las carreras de grado.

Para las carreras técnicas o pregrado la duración será de 60 horas. De continuar la carrera de licenciatura, el estudiante deberá cumplir con las 60 horas restantes para completar las 120 horas de servicio social estipuladas para carreras de grado.

El servicio social se realizará por carrera cursada.

Los egresados que ingresen al Profesorado en Docencia Media Diversificada y estudios de postgrado no tienen que realizar el servicio social.

Artículo 5 Requisitos

Para participar en el servicio social el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente matriculado en la Universidad de Panamá.
2. Haber cursado el primer año del pensum académico de su carrera.
3. Tener un índice de carrera no menor a 1.00.
4. Participar en el seminario de inducción al Servicio Social de la Universidad de Panamá organizado por la unidad académica en coordinación con la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y la de Extensión.
5. Otros requisitos específicos que pudiera establecer cada unidad académica.



Artículo 6 Características de los programas de servicio social

1. Los programas de servicio social se enfocarán en el aporte a la solución de problemas prioritarios del país a nivel regional, local y en la Universidad de Panamá.
2. Los programas de servicio social se desarrollarán en condiciones de seguridad, trato justo y humano.
3. Los costos que genere el desarrollo de los programas de servicio social, tales como transporte, viáticos, alimentación, hospedaje y otros que sean necesarios para el logro de los objetivos, serán asumidos según los planes de financiamiento acordados por las partes involucradas.
4. Todos los programas que desarrollen las unidades académicas deberán registrarse en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 7 Responsabilidad de la institución o parte colaboradora

1. Cumplir con los procedimientos y acuerdos aprobados por escrito entre ella y la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de Panamá o la unidad académica.
2. Promover en los estudiantes una actitud de servicio a la comunidad.
3. Asignar el supervisor de los estudiantes, el cual debe llenar el formulario de evaluación y entregarlo al profesor tutor.
4. Mantener comunicación continua con la unidad académica respectiva de la Universidad de Panamá.
5. Brindar información clara, precisa y objetiva a los estudiantes del servicio social
6. Brindar apoyo, orientación y respeto constante durante el desempeño de sus actividades a los prestadores del servicio social.
7. Evitar que los estudiantes se involucren en tareas que impliquen esfuerzos físicos o mentales que pongan en riesgo su salud.

Artículo 8 Responsabilidades de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles

1. Promover vínculos con los sectores públicos y privados con el fin de celebrar convenios para la prestación del servicio social de esta universidad en colaboración con la Vicerrectora de Extensión.
2. Proponer proyectos institucionales de servicio social en colaboración con la Vicerrectora de Extensión y la Dirección General de Planificación Universitaria.
3. Desarrollar campañas de difusión y promoción del servicio social.
4. Elaborar un directorio de instituciones o partes colaboradoras en la que participan los estudiantes de servicio social.
5. Apoyar a las unidades académicas en la organización de los seminarios de inducción al Servicio Social de la Universidad de Panamá, juntamente con la Vicerrectoría de Extensión.
6. Gestionar recursos con empresas particulares, organismos y misiones internacionales, así como con personas interesadas en contribuir con los programas de servicio social de la Universidad de Panamá en colaboración con la Vicerrectoría de Extensión.
7. Proponer normas relativas al servicio social de la Universidad de Panamá.
8. Mantener enlaces con las Coordinaciones de Servicio Social de las unidades académicas.
9. Velar por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 9 Conformación de la Comisión de Servicio Social

1. La máxima autoridad de cada unidad académica designará una Comisión de Servicio Social.
2. La Comisión de Servicio Social de cada unidad académica estará integrada por:



- El Profesor Coordinador de Servicio Social designado por la máxima autoridad de la unidad académica, quien presidirá la Comisión de Servicio Social.
- Tres (3) Profesores, preferiblemente de diferentes áreas o especialidades, de acuerdo con la naturaleza de cada unidad académica.
- Un representante estudiantil o suplente, miembro de la Junta de Facultad o Junta de Centro.

Artículo 10 Responsabilidad de la Comisión de Servicio Social de la Unidad Académica.

La Comisión de Servicio Social tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Incluir en el Plan Operativo Anual los programas de servicio social de la unidad académica.
2. Planificar y organizar el servicio social, en coordinación con la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.
3. Expedir los formularios necesarios para el cumplimiento del servicio social.
4. Solicitar al Decano o Director de la Unidad Académica la designación de los Profesores Tutores para la prestación de servicio social.
5. En caso de que los estudiantes no tengan proyecto o tutor, la Comisión deberá brindar información acerca de los proyectos y/o tutores con que cuenta.
6. Recibir de los estudiantes, propuestas de proyecto y recomendaciones de tutor.
7. Supervisar la realización de las actividades en los programas de servicio social a través del Profesor Tutor.
8. Organizar con la colaboración de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y la de Extensión jornadas de capacitación y motivación para el personal académico y para los estudiantes.

Artículo 11 Responsabilidades del Coordinador de Servicio Social

El Coordinador de Servicio Social de las unidades académicas será el enlace con la Coordinación de Servicio Social de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar las inducciones del servicio social en la unidad académica.
2. Gestionar las solicitudes de proyectos de servicio social provenientes de la autoridad de la unidad académica recibidas de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, instituciones públicas o privadas de carácter benéfico, ONG, asociaciones sin fines de lucro u organismos de cooperación internacional.
3. Recibir de los Profesores Tutores los proyectos de servicio social y los presentará para revisión y aprobación ante la Comisión de Servicio Social de la unidad académica. De contar con observaciones lo devolverá al Profesor Tutor para la atención de las mismas.
4. Enviar con nota formal los proyectos aprobados por la Comisión de Servicio Social a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles para registro en la plataforma de servicio social.
5. Recibir los informes finales de ejecución de los proyectos de servicio social y gestionar la captura de horas a cada estudiante en la plataforma de servicio social.
6. Remitir los informes finales de ejecución de proyectos de servicio social externos a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles para el trámite de solicitud de certificación de proyecto de extensión para el Profesor Tutor ante la Vicerrectoría de Extensión.
7. Realizar gestiones pertinentes ante la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles para lograr en la plataforma de servicio social la inscripción y registro de horas trabajadas en los proyectos de servicio social para los estudiantes que lo requieran.
8. Gestionar en la unidad académica la emisión de la certificación de servicio social a los estudiantes.



9. Orientar a los estudiantes con respecto a trámites, procedimientos, proyectos de servicio social de la unidad académica, profesores tutores y otros temas relacionados al servicio social universitario.

Artículo 12 Del Profesor Tutor

Podrán ser Tutores todos los Profesores de la unidad académica, sin distinción de su categoría y/o dedicación.

Artículo 13 Responsabilidades del Profesor Tutor

1. En proyectos interdisciplinarios o entre unidades académicas los tutores responsables planificarán, coordinarán y darán seguimiento al mismo. En la Coordinación de Servicio Social de cada unidad académica se realizarán los registros de horas en la plataforma.
2. Tramitar ante la Coordinación de Asuntos Estudiantiles de la unidad académica la cobertura del Seguro Estudiantil de los estudiantes participantes en el proyecto de servicio social.
3. Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades de los estudiantes, apoyarlos en sus necesidades y llevar registro del tiempo que acumula en el servicio social.
4. Coordinar con las instituciones o parte colaboradora los acuerdos y procedimientos que se establezcan para el desarrollo del servicio social.
5. Presentar a la Coordinación de Servicio Social de su unidad académica nota formal de solicitud de emisión de la certificación de servicio social del estudiante con un informe detallado de ejecución del proyecto de servicio social que incluya las observaciones, logro de objetivos, cumplimiento de tareas, actividades de los estudiantes, control de horas y evidencias correspondientes. Este informe servirá a la Coordinación de Servicio Social para los respectivos registros de horas a los estudiantes.

Artículo 14 Derechos del estudiante

1. Contar con la orientación, asesoría y herramientas necesarias de parte de la unidad académica y de la institución o parte colaboradora en la cual se prestará el servicio social a la comunidad.
2. Recibir la certificación de servicio social emitida por la unidad académica.
3. Solicitar por escrito la suspensión provisional del servicio social a la Coordinación de Servicio Social de la respectiva unidad académica cuando por razones justificadas no pueda cumplir con el mismo.
4. Recibir por parte de la Institución o parte colaboradora un trato acorde a su condición de estudiante universitario.

Artículo 15 Responsabilidades del estudiante

1. Cumplir con las tareas y actividades que se le asignen en el programa de servicio social.
2. Mantener una conducta que prestigie a la Universidad de Panamá.
3. Realizar la afiliación al Seguro Estudiantil Universitario.
4. Acudir a su servicio social en el horario establecido por la institución o parte colaboradora.
5. En caso de enfermedad, caso fortuito o de fuerza mayor, el estudiante deberá informar a la unidad académica oportunamente su estado de salud.
6. Presentar al Profesor tutor un informe individual o colectivo, dependiendo de la actividad, a más tardar un mes después de finalizado el servicio social.



Artículo 16 Ingreso de las generales del proyecto, estudiantes, registro de horas y Certificación de Servicio Social

1. La máxima autoridad de la unidad académica designará a el (los) responsable (s) de ingresar a la plataforma de servicio social para realizar los registros correspondientes.
2. El (los) responsable (s) de ingresar a la plataforma de servicio social realizará el ingreso de generales del proyecto, de los estudiantes, del registro de las horas y emisión de la certificación de culminación del servicio social.
3. El Coordinador de Servicio Social firmará la certificación de servicio social, la cual debe contar con sello de la unidad académica.
4. La Coordinación de Servicio Social entregará la certificación firmada y sellada a cada estudiante.
5. La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y la unidad académica mantendrán un registro electrónico del servicio social realizado por los estudiantes en la plataforma respectiva.

Artículo 17 Normas disciplinarias

Las faltas disciplinarias cometidas por el estudiante durante la prestación del servicio social serán atendidas por la máxima autoridad de la unidad académica respectiva en atención a lo dispuesto en el Estatuto Universitario y los reglamentos.

Artículo 18 Incumplimiento del Servicio Social

No se reconocerá el servicio social en los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante no cumpla con las normas estipuladas en este Reglamento o en el reglamento específico de cada unidad académica.
2. Cuando el estudiante se retire del proyecto sin justificación o autorización del Profesor Tutor en la respectiva Unidad Académica.
3. Cuando se compruebe que el estudiante no cumple con la obligación inherente al servicio social en la institución o parte colaboradora.
4. Cuando el estudiante sea retirado o sancionado por la unidad académica durante el cumplimiento del servicio social.
5. Cuando se realice el servicio social en un programa diferente a lo establecido entre la unidad académica y la Institución o parte colaboradora.

Artículo 19 Disposiciones transitorias

La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles en coordinación con la Vicerrectoría de Extensión establecerán el formato para la presentación de los proyectos de servicio social y del Informe Final de ejecución. Las unidades académicas solicitarán los formatos a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

La certificación de servicio social se mantendrá de manera impresa, firmada y sellada hasta que se logre la digitalización de este proceso.

Artículo 20 Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario y publicación en la Gaceta Oficial. Se aplicará a los estudiantes que iniciaron su carrera a partir del primer semestre del año académico 2010.

3. Se **APROBÓ** el Reglamento General del Programa de Semilleros de Investigación de la Universidad de Panamá (SIUP), como se detalla a continuación:



CAPÍTULO I

REGULACIÓN, ALCANCE, MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y OBJETIVOS

Artículo 1. De su regulación

Este Reglamento Especial regula la creación, composición, formalización y funcionamiento de los Semilleros de Investigación de la Universidad de Panamá (SIUP).

Artículo 2. Base legal

Este Reglamento tiene como sustento lo establecido en los siguientes instrumentos legales:

- **Ley Universitaria:** Ley 24 de 14 de julio de 2005, modificada por la Ley 64 del 15 de octubre de 2010. Específicamente en:
- **Estatuto Universitario:** Aprobado en el Consejo General Universitario N°22-08 del 29 de octubre del 2008 y sus modificaciones: Gaceta Oficial N°26 247 de 24 de marzo de 2009, Gaceta Oficial N°26 979-C de 23 de febrero 2012, Gaceta Oficial N°27 879-B de 30 de septiembre de 2015, Gaceta Oficial N°28 097 de 17 de agosto de 2016, Gaceta Oficial N°28 443 de 12 de enero de 2018, Gaceta Oficial N°28 625 de 03 de octubre de 2018 y Gaceta Oficial N°28 791 de 7 de junio de 2019.
- **Reglamento de Investigación:** Acuerdo del Consejo General Universitario del 2 de agosto de 2012.
- **Ley N°13 del 18 de abril de 1997:** Por la cual se establecen los Lineamientos e Instrumentos para el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- **Resolución de Gabinete N°1 del 8 de enero de 2020:** Que aprueba el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (PENCYT) 2019- 2024.
- **Ley N°81 del 26 de marzo de 2019:** Sobre Protección de Datos Personales.
- **Ley N°84 del 14 de mayo de 2019:** Que regula y promueve la investigación para la salud y establece su rectoría y gobernanza y dicta otras disposiciones.
- **Decreto Ejecutivo N°6, febrero de 2015.** Sobre el Comité Nacional de Bioética de la Investigación de Panamá
- **Reglamento General del Comité de Bioética** de la Investigación de la Universidad de Panamá. Gaceta Oficial 27879-B, del 30 de noviembre de 2015.
- **Reglamento del Comité de Ética de la Investigación y Bienestar de los Animales** CEIBA-UP 2019.
- **Reglamento General sobre los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad de Panamá.**
- **Reglamento Específico de Organización y Funcionamiento de la Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI):** Aprobado en el Consejo de Investigación N°4-15 de 15 de mayo de 2015.

Artículo 3. Alcance

Este reglamento es de observación y aplicación obligatoria por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (Dirección de Investigación, Dirección de Postgrado, Unidad de Propiedad Intelectual y Oficina de Transferencia de los Resultados de la



Investigación (OTRI), Oficina de Publicaciones Académicas Científicas (OPAC)), así como las Direcciones o Coordinaciones de Investigación y Postgrado de las Facultades y Centros Regionales Universitarios, Direcciones de Escuelas, Institutos y Centros de Investigación, Grupos de Investigación, así como docentes y estudiantes que se incorporen como parte de un Semillero de Investigación.

Artículo 4. Misión, Visión y Valores

Misión: Propiciar un ambiente para fortalecer la investigación, la innovación y las nuevas tecnologías, mediante un trabajo en equipo de los docentes y estudiantes universitarios, que permita adquirir y contribuir a la generación de nuevos conocimientos e innovaciones que aporten soluciones a los problemas nacionales.

Visión: Ser un programa consolidado para la formación de nuevos investigadores en diferentes áreas del conocimiento, acompañado por un docente-tutor, con proyección y beneficios para la sociedad panameña.

Valores

Equidad: Cada integrante del semillero tendrá las mismas oportunidades de acceso a los recursos, al trabajo y a la proyección, dentro del marco del fortalecimiento de sus habilidades investigativas en lo didáctico y disciplinar, sin discriminación basada en género, raza, clase, etnicidad o personas con discapacidad.

Conducta ética: Los miembros del semillero actuarán de conformidad a los principios generales de la ética de la investigación:

- honestidad académica
- integridad moral y física
- objetividad
- respeto a las personas, a las ideas, al medio ambiente y a la propiedad intelectual
- manejo responsable de la información, la confidencialidad y el anonimato
- finalidad de la investigación orientada en beneficio de la sociedad.
- divulgación y socialización de los resultados de la investigación
- justicia en el desarrollo de la investigación
- transparencia en el uso de los recursos

Pertenencia: Los miembros del semillero se identifican como grupos de estudiantes activos de investigación de la Universidad de Panamá y reconocen la importancia del trabajo en equipo, por lo que comparten experiencias, evidencian compromiso, lealtad, admiración, solidaridad y respeto.

Calidad: Es colocar una etiqueta de buen gusto y mostrar dedicación por un trabajo excelente. La calidad se define como la comparación de los recursos necesarios para acceder a determinados bienes y servicios básicos.

Puntualidad: El tiempo es importante, además hay que cumplir con usted y sus compañeros. Disciplina que consta de estar a tiempo para cumplir nuestras obligaciones.

Competitividad: Es importante luchar por sus ideas, tratar que no le afecten los obstáculos, y siempre seguir adelante. La competitividad es la capacidad de un individuo para producir productos en buenas condiciones de calidad y oportunidad, que sus rivales.

Disciplina: Métodos de formación del carácter y de la enseñanza de autocontrol y de un comportamiento aceptable, por ejemplo, enseñar a un niño a lavarse sus manos antes de las comidas.



Artículo 5: Objetivos del SIUP

Los objetivos del SIUP son los siguientes:

- a) Contribuir con la formación en investigación de los estudiantes de grado en su área y línea de investigación.
- b) Promover el desarrollo del pensamiento crítico y analítico, así como la creatividad e innovación en la investigación.
- c) Resaltar los valores éticos vinculados a la investigación, así como el respeto a la propiedad intelectual.
- d) Fortalecer la conformación de equipos multidisciplinarios de investigación colaborativa.
- e) Verificar que los procesos de investigación cumplan con el rigor metodológico y la calidad científica.
- f) Promover de manera continua el desarrollo de competencias en investigación de sus miembros.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN, PROPÓSITO, ÁMBITO ADMINISTRATIVO, ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN, FUNCIONES, ACTIVIDADES Y DENOMINACIÓN

Artículo 6. Definición

Los semilleros de investigación son grupos académicos de aprendizaje voluntario y libre conformados por tres o más estudiantes, preferiblemente, de primer o segundo año de la carrera correspondiente, y un profesor - tutor, dedicados a la investigación y a la transformación de conocimiento de calidad y acorde a las normativas éticas de investigación. Como grupos de aprendizaje hacen énfasis en la promoción de una cultura de investigación y la excelencia científica, comprometidos con el desarrollo y el fortalecimiento continuo de las competencias investigativas de sus miembros, así como con la producción y la divulgación científica.

Artículo 7. Propósito

Los semilleros de investigación de la Universidad de Panamá (SIUP) tienen como propósito fundamental que los estudiantes a nivel de grado desarrollen competencias en investigación en todos los ámbitos, con base en una cultura institucional de investigación, y además, busca fortalecer el intercambio académico, la innovación, nuevas tecnologías y la creatividad que contribuya a una formación integral, humanística y con compromiso social.

Artículo 8. Ámbito Administrativo

El SIUP está adscrito funcional y administrativamente a la Facultad, Centro Regional Universitario o Instituto de Investigación de la Universidad de Panamá.

Artículo 9. Estructura general del programa del SIUP

El programa de SIUP estará adscrito al Departamento de Programas y Proyectos Especiales de Investigación de la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la cual contará con una coordinación general, que será responsable de todos los aspectos técnicos, administrativos, registro, seguimiento y evaluación de los SIUP y contará con el apoyo de personal administrativo.



Artículo 10. Conformación

Los SIUP estarán conformados por uno o varios profesores(es) – tutor(es) y un mínimo de tres estudiantes de grado, que al momento de su vinculación, estén, debidamente, matriculados, de los cuales, un estudiante será el coordinador y los otros dos o más estudiantes, se catalogan como miembros. Los integrantes de los SIUP deberán pertenecer a un solo semillero de investigación.

Artículo 11. Funciones

A continuación, se detalla las funciones de los miembros del Programa de SIUP:

Coordinador general: Docente designado por la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para guiar el proceso de desarrollo e implementación de los SIUP en todas las unidades académicas de la Universidad de Panamá. El coordinador general debe promover el surgimiento de nuevos semilleros y coordinar los procesos de registros, seguimiento y evaluación de estos.

Profesor - tutor: Docente (s) responsable (s) de la formación y creación de capacidades investigativas de los estudiantes del semillero, debe de igual manera guiar los proyectos de investigación que emanen del semillero. El profesor - tutor debe orientar el desarrollo del plan de trabajo anual del grupo y establecer de manera conjunta el cronograma de reuniones, actividades y proyectos. El profesor - tutor promueve el desarrollo del pensamiento crítico en todos los estudiantes miembros del semillero, el respeto, la ética y la propiedad intelectual.

Estudiante coordinador: Es un estudiante destacado y responsable que guía a sus compañeros miembros del grupo y colabora, activamente, en el desarrollo del plan de trabajo en coordinación con el docente - tutor. El estudiante coordinador debe ser seleccionado por el docente en conjunto con los demás miembros del semillero. Esta función tendrá una duración de dos años renovables por otro período, solamente. Si hay renuncia, se debe presentar por escrito al docente tutor con un mínimo de un (1) mes de anticipación para proceder a la selección de otro estudiante coordinador.

Estudiantes miembros: Son los estudiantes que forman parte activa del semillero de investigación y desarrollan de manera conjunta las actividades programadas por el grupo.

Miembro colaborador: Son los estudiantes que egresan de la Universidad de Panamá y desean continuar en el semillero. Para ello, deberá hacer una solicitud al profesor - tutor para extender su participación hasta por un máximo de un (1) año o integrarse a un grupo de investigación, debidamente, registrado.

Parágrafo

Los estudiantes finalizarán su participación como coordinador o miembros del semillero de investigación, ya sea, por haber finalizado su carrera de licenciatura o por renuncia expresa, la cual se presentará por escrito con un (1) mes de anticipación.

Artículo 12. Actividades del SIUP

Los miembros del SIUP deben realizar las siguientes actividades, las cuales serán consignadas en su plan de trabajo anual:

- a. Reuniones de trabajo: Cada semillero elaborará un calendario de reuniones ordinarias que será de conocimiento de todos sus miembros. En caso de ser necesario, el tutor puede convocar a reuniones extraordinarias.



- b. Seminarios, talleres, discusión de artículos y otras actividades que fortalezcan las competencias en investigación de los miembros del semillero. Las actividades de capacitación pueden realizarse de manera presencial, virtual e híbrida (bimodal).
- c. Preparación de proyectos de investigación, giras de campo, búsqueda y análisis de literatura científica, preparación de informes, entre otros.
- d. Elaboración de pósteres, artículos, guías, notas, comunicaciones en medios de prensa, radial, televisiva y redes sociales.
- e. Participación en eventos científicos y académicos que difundan los resultados de la investigación.
- f. Elaboración y presentación de propuestas en convocatorias de fondos de investigación.
- g. Participación en pasantías, movilidad e intercambio nacional e internacional.
- h. Otras actividades académicas que los miembros del semillero consideren para incrementar sus competencias investigativas

Artículo 13. Denominación del SIUP

Cada SIUP debe identificarse con un nombre particular, el cual será escogido por sus integrantes, será una denominación original en el idioma español, si se considera puede escribirse en inglés, entre paréntesis, y añadirse un acrónimo. La denominación del grupo debe ser única y específica, para evitar que el nombre sea igual al de otro grupo o confundirse con nombre de instituciones públicas o privadas u otras organizaciones existentes.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO, RECONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN

Artículo 14. Inscripción

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VIP) recibirá durante todo el año, la inscripción del SIUP.

El proceso de inscripción de los SIUP es el siguiente:

a) Conformación del SIUP:

- i. Para conformar un semillero de investigación se debe tener, como mínimo, tres (3) estudiantes y un (1) profesor-tutor de la Universidad de Panamá.
- ii. Completar el formulario que se adjunta en el Anexo #1. Debe adjuntar los siguientes documentos:
 - Profesor-tutor: copia de cédula, de la certificación docente y curriculum vitae resumido (1 a 3 páginas).
 - Estudiantes: copia de cédula, del recibo de matrícula y curriculum vitae.
- iii. El profesor-tutor entregará a la Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado de la unidad académica correspondiente, el formulario de inscripción con una nota adjunta solicitando se realicen los trámites respectivos para su debida aprobación en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Este proceso podrá realizarse en formato impreso o digital, por medio de correo electrónico.

b) Solicitud de Registro del SIUP ante la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

- i. La Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado de la unidad académica evaluará si la documentación entregada cumple con los requisitos, de ser así, eleva la solicitud, formalmente, al Vicerrector (a) de Investigación y Postgrado, quien la remite a la Dirección de Investigación y está a la Coordinación General del Programa de Semillero de Investigación de la Universidad de Panamá.



- ii. La Coordinación General hará la evaluación de cada solicitud de inscripción. Si hace falta documentación o tiene algún detalle que deba corregir, se comunicará al profesor-tutor para que complete o corrija lo necesario. Al tener todo en orden, lo presentará a la Comisión de Investigación, la cual analizará la documentación y hará el informe correspondiente que se someterá a la consideración del Consejo de Investigación.
- c) Aprobación. El Consejo de Investigación, en su sesión ordinaria, evaluará la documentación presentada por la Comisión de Investigación y decidirá si se aprueba o no la correspondiente inscripción del SIUP.
- d) La decisión del Consejo de Investigación será comunicada a través de la Secretaría General a la autoridad de la Unidad Académica respectiva y al profesor-tutor.

Artículo 15. Registro, certificación, reconocimiento y difusión de SIUP aprobados

Una vez aprobada la solicitud del SIUP, se realizará el registro correspondiente en la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la cual mantendrá una base de datos de los SIUP aprobados.

Se emitirá una nota de certificación en la cual se autoriza el funcionamiento del SIUP aprobado en el Consejo de Investigación, la cual será acompañada por un certificado de reconocimiento en que se detalla la denominación, profesor(es)-tutor(es) y miembros.

La difusión de los SIUP que se han aprobado se realizará a través de la página web de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LOS SIUP

Artículo 16. Registro de los proyectos de investigación

El profesor-tutor será responsable de elaborar los protocolos de investigación que realizará como parte de las actividades del SIUP y de su correspondiente trámite de registro ante la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Se utilizará el formulario DI-F-001 y se cumplirá con todos los requisitos que correspondan, incluyendo la evaluación del Comité de Ética de la Investigación, si así lo requiere.

Este trámite se realiza a través de la Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica respectiva, la cual lo remite a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 17. Proyectos de investigación que se realizan como tesis de grado

El profesor-tutor del SIUP será responsable de realizar la inscripción del proyecto de investigación que se realiza como tesis de grado de uno o más de sus integrantes, utilizando el formulario DI-F001.

El proceso de aprobación del protocolo de tesis lo realiza la Comisión Académica de la Escuela respectiva. El informe de esta instancia es el que se utilizará para el trámite de registro, vía la Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica correspondiente.



En este formulario se debe anotar al Profesor Asesor como Investigador Principal Docente y al (los) estudiante (s) tesista como Investigador (es) Principal (es) Estudiantil (es).

CAPÍTULO V

CONVOCATORIAS DE FINANCIAMIENTO, EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS E INFORMES DE LOS PROYECTOS BENEFICIADOS

Artículo 18. Convocatoria de financiamiento

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado dispondrá de un fondo especial para financiar los proyectos de investigación que presenten los SIUP, mediante una convocatoria para concursar por dichos fondos.

Cada año, en la última semana de enero se anunciará la convocatoria, que cerrará en la última semana de abril. Los jurados tendrán los meses de mayo y junio para realizar la evaluación de los 15 que han concursado y en la primera semana de julio se anunciarán los ganadores y se realizará una ceremonia formal para la entrega de los ganadores, la cual podrá ser presencial o virtual.

Artículo 19. Duración de los proyectos y monto de adjudicación

El período de ejecución de los proyectos ganadores en la convocatoria de los SIUP será de 24 meses, a partir de su otorgamiento y orden de proceder. El monto que se adjudicará estará establecido en cada convocatoria anual, según la disponibilidad de fondos de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Se podrá participar en una nueva convocatoria cuando haya presentado el informe de la investigación que resultó beneficiada.

Artículo 20. Rubros financiables (Consultarlo con Jefe de Presupuesto)

Todas las adquisiciones, sean bienes o servicios, son propiedad de la Universidad de Panamá, por lo que, para solicitar la compra o contratación, deben solicitarlo a la VIP, acorde a los procedimientos establecidos para tal fin. Así también, los miembros del semillero son responsables de su uso y cuidado. Los rubros financiables serán acorde a las regulaciones vigentes:

Viáticos: Se podrán utilizar fondos para hospedaje, alimentación y movilización de forma interna en el país o, internacionalmente, para participar en eventos de capacitación o actividades propias de la investigación.

Viajes: Se financiarán gastos de transporte (pasajes aéreos o terrestres), según corresponda, para asistir a actividades de capacitación relacionadas al tema de la investigación.

Participación en eventos científicos: Apoyar a los miembros del SIUP para participar en eventos científico-académicos y presentar los avances de la investigación. Trabajo de campo: Financiar aspectos relacionados a salidas al campo, alquiler de locales, insumos para grupos focales, pago de guías de campo, todos los aspectos que permitan alcanzar los objetivos de la investigación.

Licencias de software: Comprar licencias de software que se necesiten para poder ejecutar el análisis, diseño y seguimiento de la investigación.

Equipo informático: Adquirir equipo informático para documentar la investigación o realizar los procesos de análisis.



Equipos, insumos y materiales: Compra de consumibles, materiales, reactivos, equipos de laboratorio o de campo, entre otros.

Asesoría especializada: Se podrá solicitar la contratación de un experto si fuere necesario para orientar o capacitar en un tema específico que requiera el semillero para la realización de la investigación. – Consultar con jefe de presupuesto

Bibliografía: Adquirir libros especializados sobre el tema de investigación del proyecto.

Publicación y difusión de los resultados: Financiar la publicación del artículo de investigación, en una revista indexada cumpliendo las regulaciones de ciencia abierta.

Artículo 21. Sobre las adquisiciones y bienes patrimoniales

Todos los bienes adquiridos deben cumplir con la normativa vigente sobre bienes patrimoniales en cada unidad académica a la que pertenece el SIUP. Si el SIUP deja de funcionar, el profesor tutor deberá entregar una nota formal a la máxima autoridad de su unidad académica, con copia al Vicerrector de Investigación y Postgrado, indicando el lugar donde quedará el respectivo bien con la información de la persona que será responsable de su cuidado y uso.

Artículo 22. Requisitos de los semilleros para optar por un financiamiento

Para poder aspirar a los fondos de financiamiento para los SIUP, el grupo debe estar, debidamente, registrado en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Además, debe cumplir con el formato establecido para presentar su propuesta y enviarla dentro de las fechas indicadas en la convocatoria, debe presentar copia del certificado de reconocimiento que se expidió al momento de su aprobación y registro.

Artículo 23. Evaluación de las propuestas presentadas en las convocatorias

Las propuestas que serán evaluadas deben haber cumplido con la entrega de toda la documentación que se solicitó en la respectiva convocatoria.

La evaluación del proyecto será con base en los siguientes criterios:

Criterio	Porcentaje
Innovación. La propuesta propone generar nuevos conocimientos de acuerdo con las líneas de investigación de su unidad académica, prioridades de investigación nacional y/o internacional. Se trata de una propuesta innovadora.	20%
Pertinencia. Se relaciona con por lo menos un objetivo de desarrollo sostenible (ODS).	10%
Metodología. Propuesta de investigación que cumpla con el rigor metodológico según el diseño de investigación. Presupuesto y cronograma de actividades acorde a las necesidades de la propuesta de investigación	50%
Capacidad de asociación multidisciplinaria y con participación de actores del sector en el cual se involucra la propuesta, sus competencias y los conocimientos a aplicar	20%
Total	100%

Artículo 24. Informes de los proyectos beneficiados

Se debe entregar un informe de avance al cumplir el primer año de ejecución y otro final. El profesor-tutor del SIUP será garante de la solicitud de los fondos cumpliendo con los procesos administrativos vigentes de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado



CAPÍTULO VI

PLAN DE TRABAJO ANUAL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, INDICADORES DE GESTIÓN E IMPACTO, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

a. Los semilleros de investigación aprobados deberán entregar su plan de trabajo semestral

Artículo 25. Los SIUP deben entregar un plan de trabajo anual, una vez que reciban la certificación de aprobación por parte del Consejo de Investigación y en cada año sucesivo de su gestión. El seguimiento o monitoreo se realizará al finalizar el año académico correspondiente.

El profesor-tutor, deberá presentar el informe anual a la Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica respectiva. El informe debe evidenciar el cumplimiento de las actividades programadas y señalar las limitaciones que se presentaron durante la ejecución anual.

La Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica hará la evaluación del progreso del SIUP y emitirá concepto sobre el desempeño, el cual presentará a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

La Coordinación General de los SIUP, revisará el informe remitido, evaluará los indicadores de gestión y elabora la certificación, la cual será emitida por la Dirección de Investigación.

Artículo 26. La Dirección de Investigación creará los mecanismos para el seguimiento, evaluación, gestión e impacto de los semilleros de investigación, generando los medios, instrumentos y mecanismos pertinentes en aras a ser cónsonos con las políticas de calidad, coherencia, pertinencia y principios administrativos que rigen a la Universidad de Panamá.

Artículo 27. Los indicadores de gestión son la expresión cuantitativa del comportamiento o el desempeño de cada uno de los SIUP y todos sus integrantes, con el propósito de recopilar información para evidenciar el impacto que representa para la generación de conocimiento e innovación en la institución.

Los indicadores de gestión que se proponen son los siguientes:

- a) Número de integrantes, según año o semestre de la carrera que cursan, en caso de estudiantes
- b) Número de profesores-tutores que apoyan el SIUP
- c) Número de proyectos de investigación registrados
- d) Número de proyectos divulgados en encuentros nacionales e internacionales
- e) Número y tipo de actividades organizadas por el SIUP (conversatorios académicos foros, encuentros, capacitación, talleres, etc.)
- f) Número de publicaciones en revistas g) Convenios de cooperación que se han suscrito a nivel nacional o internacional h) Convocatorias ganadas a nivel nacional o internacional
- i) Número de estudiantes externos que han participado en actividades programadas por el SIUP
- j) Número de integrantes que han participado en actividades externas, nacionales e internacionales
- k) Cantidad de eventos externos en los que sus integrantes han participado (Jornadas de Iniciación Científica, etc.)
- l) Publicaciones en medios de comunicación de la labor que realizan el SIUP
- m) Número de grupos comunitarios o sectores institucionales con los que se ha establecido contacto



- n) Número de giras de campo o actividades en comunidades relacionadas con la temática del SIUP

Parágrafo: Estos indicadores serán revisados y actualizados según la dinámica de desarrollo de los SIUP.

Artículo 28. La evaluación del impacto del desempeño de los SIUP, a corto plazo, considerará fundamental, pero no, exclusivamente, lo siguiente:

- a) Número de SIUP por la línea de investigación
- b) Número total de profesores-tutores participando
- c) Número total de estudiantes integrantes de SIUP
- d) Número de proyectos registrados por SIUP
- e) Número de actividades de los SIUP
- f) Número de publicaciones realizadas por los SIUP

Artículo 29. La evaluación del impacto del desempeño de los SIUP, a mediano plazo, se realizará cada dos (2) años, mediante una encuesta que se aplicará a los integrantes de los SIUP. Se utilizarán los siguientes indicadores:

- a) Porcentaje de integrantes de los SIUP que continúan con una formación de postgrado (maestría, doctorado, postdoctorado)
- b) Porcentaje de integrantes de los SIUP que se incorporan a la docencia (nivel básico, intermedio o universitario)
- c) Porcentaje de integrantes de los SIUP que se incorporan en el sector público o privado
- d) Grado de satisfacción personal por los integrantes de los SIUP
- e) Porcentaje de integrantes de los SIUP que se incorporan en los Grupos de Investigación, una vez que culminan su carrera de licenciatura

Artículo 30. Se puede hacer una evaluación cada cinco (5) años, con la que se haga un análisis de trayectoria de los egresados que participan en los semilleros a lo largo de su vida profesional. – Verificar con el observatorio de egresados que tiene la UP.

Artículo 31. Incentivos y reconocimientos

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado podrá otorgar incentivos a SIUP que no ganaron fondos durante la convocatoria anual. Estos incentivos pueden incluir el financiamiento para la participación de alguno de sus integrantes en cursos, seminarios o congresos relacionados a la investigación. También se podrán financiar gastos para la participación de los integrantes en los encuentros anuales de los SIUP a nivel nacional o, de ser el caso, a nivel internacional. Para estos incentivos se tomará en cuenta la producción científica.

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado entregará reconocimientos a través de certificados o pergaminos a los SIUP que hayan tenido un desempeño destacado, a nivel nacional o internacional, así como por sus publicaciones en revistas indexadas.

CAPÍTULO VII

PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 32. La Unidad de Propiedad Intelectual (UPI) y la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI), serán las encargadas de las acciones encaminadas a la protección de la propiedad intelectual, así como de la transferencia



de los productos e innovaciones que resulten de las investigaciones que se realicen dentro de los SIUP.

Artículo 33. La propiedad intelectual, así como la transferencia del conocimiento, productos y servicios innovadores derivados del esfuerzo de las investigaciones desarrolladas por los SIUP, se regirán de acuerdo con las normativas institucionales, nacionales e internacionales vigentes y sus futuras actualizaciones.

Artículo 34. La propiedad intelectual (patentes, modelos de utilidad, publicaciones, software, procesos, protocolos, diseños industriales o secretos comerciales) que surja de los SIUP y que esté dentro de la ejecución de convenios, corresponderá a las instituciones participantes de manera proporcional a los aportes o según, se haya establecido en el convenio o acuerdo específico respectivo.

CAPÍTULO VIII

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Artículo 35. Los proyectos de investigación serán realizados cumpliendo con los estándares y guías internacionales para la investigación, las leyes y regulaciones en Panamá. Para la aprobación de los protocolos de investigación los proyectos serán sometidos a evaluación por los comités aprobados y acreditados; según la naturaleza de los proyectos que se realizan.

Artículo 36. El profesor-tutor es responsable de la capacitación continua de los integrantes de los SIUP sobre los conceptos de ética de la investigación y sus regulaciones en Panamá, lo cual se evidenciará en el informe anual.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Reforma

Este reglamento Especial de los SIUP será reformado, cuando así lo considere necesario, y será aprobado por el Consejo de Investigación.

Artículo 38. Vigencia

Este Reglamento Especial empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

4. Se **APROBÓ** por primera vez la Modificación del Artículo 301, del Estatuto Universitario, con relación al cierre de Plan de Estudios de las carreras de la Universidad de Panamá con cinco (5) años después de haber pasado por una actualización, como se detalla a continuación:

Modificación al Artículo 301.

Artículo 301. Una vez aprobadas las actualizaciones de los planes de estudios, estas podrán ser puestas en práctica por la respectiva Facultad o Centro Regional al inicio del año académico siguiente:

- a. Si un estudiante ha aprobado de manera completa la primera mitad del total de los periodos académicos estipulados en el Plan de Estudios de la carrera, tendrá un máximo de 5 años posterior a la entrada en vigencia de la actualización del Plan para culminar con éste. Aquellos que no culminen todo el plan en este periodo, se acogerán al Plan Vigente, aplicándole las convalidaciones y/o equivalencias aprobadas.



- Igual criterio se tomará para cuando se cierre una carrera.
- b. A los estudiantes que no cumplan con el literal a., se les aplicará las convalidaciones y/o equivalencias aprobadas y cursará las del nuevo plan atendiendo a lo establecido en el artículo 297.
 - c. El cierre de los Planes de Estudios de las carreras no excederá cinco (5) años después de su actualización. El mecanismo de cierre del Plan de Estudios será el establecido en el Manual de procedimientos y Criterios Académicos para Creación, Actualización, Modificación, Apertura, Reapertura y Cierre de Carreras.
5. Se **APROBÓ** que las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo podrán ser presenciales o virtuales. La modalidad en la que se convoque será determinada por el Presidente de esta.
6. Se **APROBÓ** por primera vez el Artículo 183-A, aprobado en el Consejo Académico N°1-23, como se detalla a continuación:

Artículo 183-A: Los profesores Regulares o Especiales para ascender o ser reclasificado por cada una de las categorías deberá presentar dentro de las ejecutorias requeridas lo siguiente:

1. Al menos una publicación en una revista indexada.
2. Además, debe aportar constancia del Director de Escuela o de la autoridad competente, de haber dirigido una de las siguientes opciones de trabajo de graduación en la Universidad de Panamá: Una tesis de licenciatura, de maestría o de doctorado, o dos monografías de la opción de Seminario para el nivel de licenciatura, o dos prácticas profesionales. Para este segundo requisito, las Facultades con condiciones especiales presentarán su propuesta de otras opciones, ante el Consejo Académico.

Parágrafo transitorio: Todos estos requerimientos, para ascender o reclasificar, serán exigidos sólo para aquellos profesores que alcancen la regularidad en concursos convocados a partir de 2025, y para las clasificaciones de Profesor Especial a partir del año 2025.

7. Se **APROBÓ** el Reglamento General para Estudiante-Ayudante, como se detalla a continuación:

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTE – AYUDANTE

Este programa fue aprobado y modificado en los siguientes Consejos Académicos: en Reunión extraordinaria No. 29-08, celebrada el 27 de mayo de 2008, y aprobado en principio en Acuerdo de Consejo Académico 44-08 del 26 de agosto de 2008, Gaceta Universitaria N°36.

Capítulo I

Disposiciones Generales Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene como objeto establecer el marco normativo regulatorio del Programa Estudiante – Ayudante en la Universidad de Panamá.



Artículo 2. Ámbito de Aplicación del Reglamento.

El presente reglamento se aplicará a los estudiantes debidamente matriculados en la Universidad de Panamá, que sean seleccionados para este programa.

Artículo 3. Objetivos del Programa Estudiante – Ayudante.

La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles será la encargada de ejecutar el Programa Estudiante-Ayudante, con el fin de apoyar y estimular a los estudiantes meritorios, para que puedan realizar satisfactoriamente sus estudios haciéndolos partícipes de valiosas experiencias académicas universitarias, la Universidad de Panamá crea el programa de Estudiante-Ayudante. Este Programa se ejercerá en las Facultades y/o Centros Regionales Universitarios y los cupos se asignarán de acuerdo con capacidad presupuestaria de la Institución.

Este será un apoyo económico temporal, se otorgará por un año durante el primer y segundo semestre de su participación, renovable hasta un máximo de tres (3) años, no de carrera académica, ni administrativa y se asignará de acuerdo con la capacidad presupuestaria de la Institución.

Artículo 4: Financiamiento.

La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, será la encargada del realizar el pago del Programa Estudiante-Ayudante, por el monto que sea estipulado por el Consejo Administrativo.

Artículo 5. Perfil del Estudiante-Ayudante.

Los estudiantes de la Universidad de Panamá que participen del programa Estudiante-Ayudante deberán cumplir con el siguiente perfil y entregar la siguiente documentación:

1. Nota formal dirigida al Decano o Director del Centro Regional Universitario, donde manifieste su interés de participar del Programa.
2. Ser menores de 25 años.
3. Copia de cédula de identidad personal.
4. Hoja de vida.
5. Matrícula vigente al período de postulación.
6. Haber aprobado un mínimo de los dos primeros años completos de su carrera.
7. Contar con la matrícula completa de todas las asignaturas que contempla el respectivo Plan de Estudios para el semestre donde aplica.
8. Tener un índice académico de la carrera de 2.00 o más. En aquellas Facultades y/o Centro Regional Universitario donde no se cumpla con el requisito del índice, se elegirá (n) al (os) estudiante (s) de mayor índice académico, que aplique al programa.
9. Ser estudiante regular o graduando de una carrera relacionada a las disciplinas objeto de las labores de la Facultad y/o Centro Regional Universitario en la cual aspira participar.

El Estudiante-Ayudante tendrá como función prioritaria apoyar las tutorías a los estudiantes con dificultades académicas; se exceptúa la función administrativa.

Será supervisado por el Decano o Director del Centro Regional Universitario correspondiente o a quien este designe, que deberá velar porque el estudiante mantenga un alto rendimiento académico, cumpla con los requisitos y funciones para continuar como estudiante-ayudante.



En caso de que el aspirante al Programa Estudiante-Ayudante se haya desempeñado, como tal anteriormente, deberá presentar, adicional a los requisitos establecidos en este artículo, la carta de recomendación de quién supervisó su labor.

Capítulo II

Funciones del Estudiante - Ayudante Artículo

Artículo 6

El Estudiante-Ayudante tendrá como función principal: **colaborar con tutorías a los estudiantes con dificultades académicas de las diferentes carreras que oferta la Universidad de Panamá.**

Además de la función principal, podrá:

1. Colaborar en los diferentes proyectos y programas académicos de la Universidad según las necesidades para las cuales se le solicita.
2. Recopilar la bibliografía e información necesaria a solicitud de los profesores del Departamento o Escuela a la cual presta sus servicios.
3. Colaborar en la preparación del material de apoyo a las funciones académicas que se le asignen.
4. Colaborar en la preparación y limpieza del material o equipo de laboratorio o taller, confección y mantenimiento del inventario de los equipos, reactivos y materiales del laboratorio o taller en los que se asigne su labor por la Facultad y/o Centro Regional Universitario.

Capítulo III

Procedimiento de Ingreso al Programa Estudiante – Ayudante

Artículo 7. Procedimiento de Ingreso al Programa Estudiante Ayudante.

1. Nota del Decano (a) o Director (a) de Centro Regional Universitario, dirigida al Vicerrector (a) de Asuntos Estudiantiles postulando al estudiante ayudante. Esta nota debe incluir la justificación de las necesidades que sustenten la postulación del estudiante y estar acompañada de los siguientes documentos:
 - a. recibo de matrícula del periodo académico vigente
 - b. copia de los Créditos Académicos
 - c. copia de cédula de identidad personal
 - d. hoja de Vida
 - e. nombre del profesor supervisor
 - f. copia del Acta de la comisión que recomienda la participación del estudiante en el programa
 - g. funciones para desarrollar por el estudiante, así como, el horario y días de trabajo
 - h. declaración jurada simple, donde el estudiante certifique que no recibe ningún tipo de remuneración económica.
2. Para ser designado como Estudiante - Ayudante, el aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento. Cuando el estudiante haya servido como ayudante, además de mantener un índice de 2.00 o más, deberá haber recibido una evaluación satisfactoria de su supervisor.
3. El Estudiante – Ayudante, deberá ser estudiante regular que haya matriculado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudio durante el o los períodos en



que participe del Programa, o graduando de una de las carreras de la disciplina objeto de las labores de la unidad académica o graduando de una carrera afín a las disciplinas objeto de las funciones de la Facultad y/o Centro Regional Universitario.

3. El apoyo económico de Estudiante Ayudante es uno solo y no tendrá diferentes categorías, ni clasificaciones. Los Estudiantes Ayudantes dedicarán a sus labores quince (15) horas semanales de sesenta minutos cada una.

Artículo 8.

Cuando el número de aspirantes clasificados exceda el número de cupos, éstos serán ocupados por los aspirantes clasificados con mayor índice académico; es decir, el del índice más alto de la carrera relacionada ocupará el primero y así sucesivamente.

De haber empate en el índice académico de la carrera entre dos o más aspirantes que opten por el último cupo disponible, entonces se procederá a seleccionar al estudiante que tenga mayor avance en su carrera.

Artículo 9.

El Estudiante-Ayudante no podrá tener trabajo remunerado y lo certificará a través de una declaración jurada simple.

Capítulo III

Selección

Artículo 10.

La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, antes de iniciar el primer semestre de cada año académico indicará a los Decanos y Directores de Centros Regionales Universitarios la apertura del Programa Estudiante Ayudante y la cantidad de cupos disponibles para participar.

Artículo 11.

Las Facultades y Centros Regionales Universitarios realizarán la convocatoria indicando los cupos otorgados por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, durante la semana de matrícula para participar del Programa Estudiante-Ayudante.

Artículo 12.

La solicitud y documentación de los aspirantes a Estudiante-Ayudante será evaluada por una comisión nombrada por el Decano o Director de Centro Regional Universitario, la cual clasificará a los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

En el caso de las Facultades, la Comisión estará conformada por el Director de la Escuela, el Director del Departamento y un estudiante, todos de la disciplina más relacionada con la necesidad del servicio.

En el caso de los Centros Regionales, la Comisión estará conformada por el Coordinador de Facultad, un profesor del departamento y un estudiante, todos de la disciplina más relacionada con la necesidad del servicio.

Artículo 13.

El Decano o Director de Centro Regional Universitario, basado en el informe de la comisión evaluadora, solicitará a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles la inclusión



del postulado al programa Estudiante - Ayudante, recordando que la función principal a desarrollar por los participantes son las tutorías a los estudiantes con dificultades académicas.

Una vez recibido el informe, la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles procederá a revisar la documentación y remitir nota formal al Decano y/o Director de Centro Regional Universitario con copia al estudiante seleccionado, indicando el inicio de la participación de los estudiantes al Programa.

Artículo 14.

El máximo de años en que un estudiante puede ser beneficiario de este apoyo económico será de tres (3) años acumulativos.

Capítulo IV

Deberes y Obligaciones

Artículo 15.

El Decano o Director de Centro Regional Universitario designará un profesor supervisor para el estudiante ayudante, preferiblemente regular de tiempo completo o en su defecto profesores especiales nombrados por resolución perteneciente al área de conocimiento correspondiente.

Artículo 16.

El profesor supervisor al finalizar el período de tutorías del Estudiante - Ayudante, deberá entregar mediante nota formal al Decano o Director de Centro Regional Universitario, los siguientes documentos:

- a. Lista de Asistencia del estudiante ayudante (día, fecha, hora de entrada y salida), firmada por el profesor supervisor y el Estudiante – Ayudante.
- b. Informe semanal de las funciones realizadas por el estudiante ayudante, durante las quince (15) horas semanales, firmada por el profesor supervisor y estudiante. El Decano o Director de Centro Regional Universitario deberá enviar dicha documentación en un período no mayor a los cinco (5) días hábiles a la Vicerrectoría de Asuntos estudiantiles, acompañada de una certificación formal que acredite la participación del estudiante en el Programa.

Artículo 17.

El Estudiante – Ayudante recibirá un pago único por las tutorías realizadas una vez finalice su participación en el Programa, de acuerdo con lo establecido en el Cronograma de Postulación.

Artículo 18.

La condición de Estudiante-Ayudante se pierde cuando éste incumpla los requisitos y funciones contenidos en este Reglamento, al igual que los Deberes de los estudiantes establecidos en el Estatuto Universitario.



Capítulo V

Restricciones

Artículo 19.

El Estudiante-Ayudante no podrá, en ningún caso, participar en el proceso de administración de la matrícula, ni podrán participar en la calificación de pruebas o exámenes; tampoco en el manejo de documentación académica o administrativa de carácter confidencial.

Capítulo VI

Disposición Final

Artículo 20. Vigencia.

El presente reglamento aprobado por el Consejo General Universitario entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Parágrafo Transitorio: El Consejo Administrativo fijará la cantidad del apoyo económico que recibirá el Estudiante

8. Se **APROBÓ** el **Reglamento de Estancia Postdoctoral**, como se detalla a continuación:

TITULO 1. DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1

La estancia Postdoctoral es un periodo de tiempo que oferta la Universidad de Panamá para complementar la formación de personal académico, poseedor del grado de doctor en cualquiera de las siguientes áreas: Ciencias Naturales, Administrativas, Tecnología; Ciencias Sociales y Humanísticas; Ciencias de la Salud.

Artículo 2

El propósito de la estancia Postdoctoral es dual: primero desarrollar las líneas de investigación vigentes en la Universidad de Panamá, abordando el estudio de temas prioritarios del país. El segundo, incorporar talento humano altamente especializado al estamento académico de la Universidad de Panamá.

Artículo 3

Los postdoctorados ofertados por la Universidad de Panamá no constituyen la obtención de un grado académico, según lo estipulado en el Artículo 113 del Decreto Ejecutivo N°539 de agosto de 2018.

Artículo 4

La dirección y administración de la Estancia Postdoctoral de la Universidad de Panamá, es responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en estrecha colaboración con las Facultades, Centros Regionales Universitarios, Institutos de Investigación y Grupos de Investigación.



TITULO 2. ACCESO A LA CONDICIÓN DEL POSTDOCTORANDO

Artículo 5

El acceso a una posición postdoctoral se logra por vía de la participación en convocatoria pública por las plazas de estancia postdoctoral que ofrezca la Universidad de Panamá

Artículo 6

Las posiciones se adjudicarán mediante contratos, hasta a por un máximo de un año.

Artículo 7

La documentación mínima necesaria para optar por una posición postdoctoral es la siguiente:

- Formulario de aplicación a Estancia Postdoctorales de la Universidad de Panamá.
- Documentación Académica completa (copias de diploma y créditos académicos, autenticadas por la Secretaría General de la Universidad de Panamá).
- Currículum vitae impreso, bajo algunos de los siguientes formatos: ORCID, CV LAC, SENACYT.
- Dos cartas de recomendación académicas.
- Una nota de aval de su institución, si aplica.
- Muestras de productividad científica (libros, artículos, resúmenes de eventos, patentes y/o registros industriales, etc.).

TÍTULO 3: RESPONSABILIDADES

Artículo 8

Las responsabilidades de los participantes de los programas de estadía Postdoctoral seleccionados abarcan los siguientes:

- Cumplir con la Ley No.24 Orgánica de la Universidad de Panamá de 2005, el Estatuto Universitario, sus Reglamentos y normas pertinentes a la vida académica y a la actividad investigativa de la Institución.
- Desarrollar investigación científica relevante y publicar sus resultados en revistas indexadas con alto factor de impacto, declarando debidamente la afiliación a la Universidad de Panamá.
- Participar en eventos científicos nacionales e internacionales.
- Participar en la elaboración de propuestas de financiamiento en convocatorias nacionales e internacionales.
- Rendir informes de actividades y resultados semestrales, en docencia, investigación y extensión que lo requieran.
- Notificar a la Universidad de Panamá los hallazgos, descubrimientos y resultados susceptibles de protección jurídica, y colaborar en los procesos de protección y de transferencia de los resultados de sus investigaciones, bajo su entendimiento y plena aceptación del esquema coparticipativo de explotación de derechos de propiedad intelectual, patentes, obras científicas y tecnología que rige en la Universidad de Panamá.
- Impartir labores de docencia y/o extensión científica, no remunerada, con una dedicación horaria no superior a seis (6) horas a la semana, que pueden incluir: asesoría de tesis, talleres, trabajos de campo con estudiantes de grado, conferencias, ponencias en eventos nacionales e internacionales, asesorías a profesores e investigadores, etc.



TÍTULO 4: DERECHOS Y BENEFICIOS DEL POSTDOCTORADO

Artículo 9

Son derechos del postdoctorado:

Contar con las condiciones necesarias para el desarrollo satisfactorio de su estancia postdoctoral.

- Ser considerado miembro de la comunidad universitaria mientras dure su estancia postdoctoral.

Artículo 10

Para los efectos de emisión de la certificación correspondiente a la estancia postdoctoral, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y la secretaria General establecerán los lineamientos correspondientes sujetos a la aprobación del Consejo de Investigación.

Fundamento de Derecho:

Ley Orgánica de la Universidad de Panamá, Ley 24 del 14 de julio de 2005.

Estatuto de la Universidad de Panamá, Aprobado en el Consejo General Universitario No. 22-08 del 29 de octubre de 2008.

Artículo 113 del Decreto Ejecutivo N°539 de agosto de 2018.

ASUNTOS VARIOS

9. Se **APROBÓ** el documento relacionado a la posición de la Universidad de Panamá en torno al Proyecto de Ley N°480 “Que Reorganiza y Moderniza el Instituto Pedagógico Superior y lo transforma en la Universidad de Ciencias Pedagógicas Juan Demóstenes Arosemena”, como se detalla a continuación:

POSICIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ EN TORNO AL PROYECTO DE LEY N°480 “QUE REORGANIZA Y MODERNIZA EL INSTITUTO PEDAGÓGICO SUPERIOR Y LO TRANSFORMA EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA”

Como es de su conocimiento la Asamblea Nacional aprobó en tercer debate el proyecto de Ley N°480 “Que reorganiza y moderniza el Instituto Pedagógico Superior JUAN DEMOSTENES AROSEMENA y lo transforma en la Universidad de Ciencias PEDAGÓGICAS JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA”.

Sobre el proyecto de Ley N°480 que está a la espera de que el Excelentísimo Señor Presidente de la República **LAURENTINO CORTIZO COHEN**, lo sancione o lo vete por improcedente o **inexequible**, pasamos a exponer las consideraciones de los dos Órganos de Gobierno Universitario (Consejo Académico y Consejo de Ciencias Sociales y Humanística).

I. Sobre el rol de la Universidad de Panamá.

Sobre el rol de la Universidad de Panamá en la creación, acompañamiento, supervisión y desarrollo del Instituto Pedagógico Superior “**Juan Demóstenes Arosemena**”, es importante resaltar que fue el Decreto Ejecutivo N°50 del 23 de marzo de 1999 que reglamentó el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Superior Oficiales y particulares delimitando su jurisdicción y competencia, determinó en su artículo N°22:



“Los planes y programas presentados por los Institutos Superiores serán analizados por especialistas del Ministerio de Educación, **quienes se podrán apoyar en expertos de las universidades** y organismos especializados en Educación Superior”.

Este Decreto Ejecutivo, sin lugar a duda, muestra de preocupación de la época por la efectividad de los contenidos que se ofertaban (maestros de educación primaria) en estos Centros de Enseñanza Superior conocidos como Institutos Superiores.

Y con fundamento en el contexto social de la época, la Universidad de Panamá (Facultad de Ciencias de la Educación), teniendo como fundamento legal el Decreto Ejecutivo N°229 de 2009, firma un acuerdo específico de colaboración con el Ministerio de Educación, **que le da la solidez y certeza jurídica a los títulos otorgados** por el Instituto Pedagógico Superior “**Juan Demóstenes Arosemena**”.

Este Decreto Ejecutivo N°229 de 2009 señala y cito textualmente:

“Artículo 24-A: Autorícese al Instituto Pedagógico Superior “Juan Demóstenes Arosemena” a impartir la Licenciatura en Pedagogía para Educación Primaria, con carácter experimental y bajo la responsabilidad académica de una Universidad Oficial, a fin de que la formación inicial de los maestros tenga carácter universitario.

Parágrafo: Los títulos y grados de dicho programa serán expedidos por una Universidad Oficial del Estado, juntamente con el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, establecerá un convenio de cooperación y asistencia educativo de formación a nivel superior universitario.

La organización y administración del Programa, así como la selección de los docentes y estudiantes que en el participen son responsabilidad del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Educación coordinará con las unidades oficiales que dictan programas universitarios en ciencias pedagógicas las medidas académicas pertinentes, a fin de desarrollar un programa de excelencia en la formación inicial de docentes de Educación Primaria en la República de Panamá.

Como resultado de este acompañamiento, supervisión y desarrollo, el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá desarrollan un Convenio de Cooperación Académica con miras a fortalecer los programas académicos del Instituto Pedagógico Superior “**Juan Demóstenes Arosemena**”.

El convenio señala entre sus objetivos los siguientes:

Fortalecer las relaciones de cooperación académica entre LAS PARTES, a través del Instituto Pedagógico Superior Juan Demóstenes Arosemena, para el desarrollo de las acciones conjuntas en materia de docencia, investigación, extensión y gestión del docente panameño, para la etapa de educación primaria.

Evaluar y aprobar el modelo curricular de la Licenciatura en Educación Primaria, a través de las instancias académicas y órganos de gobierno de LA UNIVERSIDAD, en conjunto con el MEDUCA.

Reconocer los títulos a los estudiantes egresados de la carrera de Licenciatura en Educación para la Etapa Primaria de Educación Básica General, que se matricularon en el año 2020.

Reconocer los títulos a los estudiantes egresados de la carrera de la Licenciatura en Educación para la Etapa Primaria. Para estos efectos serán reconocidos los títulos de los estudiantes que se hayan matriculado hasta el primer cuatrimestre del año lectivo 2023.



Cumplir con todos los requisitos de graduación que, de acuerdo con las normativas para tales fines, establece el MEDUCA para el Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, en coordinación con la UNIVERSIDAD.

En resumen, este Convenio Cooperación es el producto de un proceso evolutivo y consensado de los cuatro (4) anteriores; y se hace meritorio mencionar la disponibilidad permanente entre las instituciones de seguir perfeccionándolo en beneficio de los estudiantes (actuales) del Instituto Pedagógico Superior “Juan Demóstenes Arosemena”, ya que sin este instrumento, su situación académica estará en un vacío legal.

II. EL EFECTO ADVERSO QUE REPRESENTA PARA LA EDUCACIÓN NACIONAL DUPLICAR LOS RECURSOS.

Es una verdad universal, por todos sabido, que los recursos de un Estado son finitos, y es deber del Estado optimizarlos para que su rendimiento logre satisfacer la mayor cantidad de necesidades. No es ajeno a la realidad de nuestro país, ver como instituciones desbordan los límites y competencias a tal nivel, que compitan entre ellas haciendo lo mismo en la misma jurisdicción.

Por ser finitos, el duplicar los recursos (humanos, presupuestarios) y principalmente los proyectos en materia de educación superior que se han **cimentado y ejecutado con éxito**, por la Universidad de Panamá, a través de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, sin lugar a dudas de mediano y largo plazo, pues se crea un efecto diametralmente contrario a lo que se busca en la educación nacional, ya que esos pocos recursos se difuminan en varias instituciones haciendo **lo mismo**.

La Universidad de Panamá cuenta con una matrícula (calculada al segundo semestre 2022) 93,628 estudiantes de pregrado distribuidos en 19 Facultades, 10 Centros Regionales Universitarios, 5 Extensiones Universitarias y 27 Programas Anexos, todos matriculados en más de 311 carreras, repartidas en 171 de Pregrados y 140 de Postgrados, garantizando así una presencia en toda la República de Panamá.

La Facultad de Ciencias de la Educación, como ejemplo, desarrolla tanto sus carreras de Licenciatura, Programas de Postgrado y Programas de Especialización en los 10 Centros Regionales, en las cinco (5) Extensiones Universitarias, incluyendo los Programas Anexos.

Si ponemos en perspectiva el papel preponderante de la presencia de la Facultad de Ciencias de la Educación a través del Centro Regional Universitario de Veraguas, uno de los más grandes de la República de Panamá, observaremos que ofrece las carreras de:

- Licenciatura en Educación Primaria
- Licenciatura en Educación Preescolar
- Profesorado en Educación
- Profesorado Nivel Medio

Se hace evidente que, con la transformación del Instituto Pedagógico Superior, en la Universidad de Ciencias Pedagógicas JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, sin un estudio de factibilidades o de mercadeo, el efecto será diametralmente contrario a lo que se busca en la educación nacional pues se incurrirá en:

- Duplicidad de funciones
- Se duplicarán los esfuerzos en el desarrollo de objetivos comunes
- Se difuminará en varias instituciones, los pocos recursos para **hacer lo mismo**.



III. IMPLICACIONES LEGALES.

Esta propuesta de creación de esta universidad no cuenta con un estudio de factibilidad que justifique su creación, incumpliendo el artículo N°34 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, en donde se establecen los requisitos para la creación de universidades oficiales.

El proyecto del Ley N°480 viola el artículo 64 del Decreto Ejecutivo 539, que establece el contenido de la propuesta institucional para universidades oficiales, al no presentar la necesidad de esta universidad.

LA FUNCIÓN CONSTITUCIONAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando que el excelentísimo señor Presidente de la República, **LAURENTINO CORTIZO COHEN**, está facultado para sancionar o no, los proyectos de Ley, solicito por todo lo expuesto que **esta propuesta no sea sancionada.**

10. Se **AUTORIZÓ** al doctor Eduardo Flores Castro, Rector para que remita una nota al Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando un crédito extraordinario para los funcionarios retirados de 2014-2018, que quienes piden el pago de la prima de antigüedad.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
7 DE MARZO DE 2023 / Giovanina